

RESOLUCIÓN No. CG-UA-2018-021

LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;
- Que** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que** el artículo 355 de la Constitución Política del Ecuador establece que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, cultura y arte"*;
- Que** el artículo 377 la Constitución de la República del Ecuador indica que: *"El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales."*
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, establece: *"Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."*
- Que** la Ley ibídem, en su artículo 17, indica: *"Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas."*

- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 81, establece que: *"El ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes. Para el diseño de este Sistema, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación coordinará con el Ministerio de Educación lo relativo a la articulación entre el nivel bachiller o su equivalente y la educación superior pública, y consultará a los organismos establecidos por la Ley para el efecto. El componente de nivelación del sistema se someterá a evaluaciones quinquenales con el objeto de determinar su pertinencia y/o necesidad de continuidad, en función de los logros obtenidos en el mejoramiento de la calidad de la educación bachiller o su equivalente."*
- Que** el artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: *"Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y, b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad. Las instituciones del Sistema de Educación Superior aceptarán los títulos de bachilleres obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación. Para el ingreso de las y los estudiantes a los conservatorios superiores e institutos de artes, se requiere además del título de bachiller, poseer un título de las instituciones de música o artes, que no correspondan al nivel superior. En el caso de bachilleres que no tengan título de alguna institución de música o artes, se establecerán exámenes libres de suficiencia, para el ingreso."*
- Que** el artículo 3 del Reglamento General indica: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, implementará el Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas. El Sistema Nacional de Nivelación y Admisión tendrá dos componentes. El proceso de admisión tendrá el carácter permanente y establecerá un sistema nacional unificado de inscripciones, evaluación y asignación de cupos en función al mérito del estudiante. El componente de nivelación tomará en cuenta la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias"*.
- Que** mediante Acuerdo No. SENESCYT, 2017-065, la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión con la finalidad de homologar los procesos para las IES del componente de nivelación, tomando en cuenta la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias. Por otra parte, el Reglamento, previo a la delineación de los procesos para la nivelación determina los procesos para el ingreso a las IES, estableciendo que el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión carga la información de las carreras vigentes de las IES aprobadas por el Consejo de Educación Superior, quien informa de las fechas para el proceso de carga de cupos, así cada IES garantiza el derecho a la educación superior de los aspirantes. La postulación en universidades y escuelas politécnicas públicas, se realizará en la página de cada institución, dentro del plazo establecido por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión en cada convocatoria nacional. El proceso de matriculación se realizará mediante el registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en nivelación de carrera o primer nivel en cada institución de educación superior. Las instituciones de educación superior tendrán la facultad de decidir si se ofertan cupos para nivelación de carrera, a fin de capacitar a los aspirantes en los conocimientos necesarios para el inicio de primer nivel de carrera;

- Que** mediante Ley publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, fue creada la Universidad de las Artes, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de Montecristi y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, establece que: *"(...) La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad de las Artes, por un periodo improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad de las Artes mientras dure el periodo de transición."*
- Que** la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, expedido por el Consejo de Educación Superior, determina que: *"(...) El Presidente de la República designará a los miembros de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el periodo de transición señalado como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior. Esta Comisión, además desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución (...)"*;
- Que** con Decretos Ejecutivos Nos. 569, 969, 1348 y 155 de 26 de enero de 2015, 24 de marzo de 2016, 22 de marzo 2017 y 13 de septiembre de 2017, respectivamente, el Presidente de la República designó la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actúa como máxima autoridad de la Universidad y desempeña las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias;
- Que** en sesión ordinaria de 18 febrero de 2015 y acta de posesión de 30 de marzo de 2016, la Comisión gestora nombró, posesionó y ratificó al doctor Ramiro Noriega Fernández, como Presidente de la Comisión Gestora – Rector de la Universidad de las Artes, quien representa legalmente a la institución de educación superior mientras dura el periodo de transición, de conformidad a la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes;
- Que** el literal E del artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Artes establece: *"Son atribuciones del Consejo Universitario: Aprobar los Reglamentos internos de la Universidad de las Artes y resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias y reglamentarias."*;
- Que** la Universidad de las Artes tiene como misión ser el referente internacional por la calidad, singularidad y pertinencia sociocultural de su oferta en formación artística, su producción y su fuerte vinculación con la comunidad a través de experiencias significativas de servicio-

aprendizaje, investigación, creación, producción y difusión, y por ser garante del pleno ejercicio de los derechos culturales y la integración simbólica del Ecuador;

- Que mediante memorando No. UA-JNE-2017-0016-M de 8 de diciembre de 2017, Norberto Bayo Maestre, Jefe de Nivelación Emblemática de la Universidad de las Artes, solicitó a la Comisión Gestora la aprobación del Reglamento de Nivelación;
- Que en Sesión Extraordinaria No. 002 de 1 de febrero de 2018, los miembros de la Comisión Gestora trataron el memorando arriba indicado y de manera unánime fue aprobado;
- Que es necesario expedir un Reglamento de Nivelación para los estudiantes de Pregrado de la Universidad de las Artes, que permita integrar el programa de acompañamiento para la excelencia académica, sumando estrategias y procesos que se articulan a partir de los fines de la Educación Superior desde un enfoque completamente integrador;
- Que el programa de acompañamiento para la excelencia académica desarrollado por la Universidad de las Artes pretende alcanzar un alto promedio de titulación de grado y sumar al actual programa institucional permanente las estrategias y procesos que se articulan a partir de los fines de la Educación Superior desde un enfoque completamente integrador. La capacitación permanente del equipo tutelar en estrategias de creación colaborativas y empoderamiento personal favorecerá un ambiente motivacional en el alumnado para cumplir con éxito y de manera adecuada;
- Que conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, aprobado mediante Resolución No. CG-UA-2015-015 del 18 de septiembre de 2015, son funciones del/la Presidente/a – Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, "Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora", y,

en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar y expedir el Reglamento de Nivelación de la Universidad de las Artes, que se detalla a continuación:

REGLAMENTO DE NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

Capítulo I Sección I Generalidades

Artículo 1. Objeto.- El presente reglamento regula y coordina las gestiones del personal académico y administrativo para asegurar el acceso a la Universidad de las Artes (UArtes), mediante el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, homologando conocimientos y destrezas para mejorar el desempeño de las y los aspirantes que obtuvieron un cupo en una carrera ofertada, a partir del desarrollo y fortalecimiento de capacidades de aprendizaje específicas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Se aplica a toda la comunidad universitaria y a los involucrados en el proceso de los aspirantes para acceder a la Universidad de las Artes (UArtes).

Artículo 3.- Principios y criterios.- Se establece como principios para el Sistema de Nivelación y Admisión, igualdad de oportunidades, el mérito y capacidad; y políticas de acción afirmativa, garantizando la gratuidad para los estudiantes regulares, y los que se inscriban en el nivel preuniversitario.

La UArtes debe garantizar, mecanismos adecuados que permitan a los aspirantes participar de sus procesos de admisión, por ningún motivo la distancia territorial deberá convertirse en un impedimento para el acceso a los procesos propios de admisión.

Artículo 4.- Glosario.- La siguiente es la descripción de los términos o siglas utilizadas en este reglamento.

UARTES.- Universidad de las Artes.

SENESCYT.- Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SGA: Sistema de Gestión Académico.

Plan de acogida académica: asociado al tipo de acciones derivadas de las tutorías de acogida.

Tutorías de acogida: asociado al tipo de acciones realizadas para definir el perfil profesional en los ejes académico, psicosocial y profesional.

PIS: Proyecto integrador de saberes.

Sección II

Adaptaciones generales sobre el marco institucional

Artículo 5.- Concreción curricular.- Sobre el marco institucional comprenden el tipo de acciones que favorezca el aprendizaje holístico y afianzamiento del perfil profesional en Artes. El Plan de acogida académica garantizará una tutoría capaz de dar seguimiento a la trayectoria académica del alumnado en sus aspectos cognitivos y afectivos del proceso de aprendizaje y enseñanza. A favor de estrategias de virtualización que permitan enseñar, transmitir y acompañar un proceso de enseñanza y aprendizaje significativo y de fácil acceso a los recursos educativos e información, cada una de las actividades buscarán desarrollar las estrategias adecuada para el encuentro transdisciplinar y el tipo de perfil profesionalizador en danza, música, producción musical, actuación, artes visuales, cine y literatura. Las Tecnologías de Información y Comunicación (TICs) garantizarán el desarrollo de habilidades para aprender. El conjunto de los recursos y contenidos académicos propios favorecerá la emancipación del docente y alumno de las competencias tecnológicas adecuadas.

Sección III

Proyecto Integrador de saberes

Artículo 6.- Proyecto Integrador de Saberes (PIS).- Los docentes de Nivelación apostarán por estrategias grupales hacia prácticas transdisciplinarias con un gran alto contenido disciplinar y pretenderán dinamizar el debate intergeneracional de las prácticas desarrolladas en y para las artes en los contextos de formación profesional de artistas. El Proyecto Integrador de Saberes (PIS) reflejará el tipo de

competencias de investigación, gestión y colaboración de proyectos culturales para su formación posterior en carrera. Este proyecto deberá generar actividades que favorezcan en el manejo de herramientas digitales a favor de la virtualización educativa y la expresión oral. El Proyecto Integrador de Saberes se articulará con dinámicas de docencia y con acciones asociadas al Plan de tutorías de acogida de un tutor disciplinar para dar relevo a las tutorías profesionales en años posteriores.

Capítulo II PROCESO DEL CURSO NIVELACIÓN DE CARRERA

Artículo 7.- Nivelación.- La UArtes, considerando la heterogeneidad en la formación del bachillerato y las particularidades de las carreras que oferta, tiene la facultad de otorgar cupos para nivelación de carrera, a fin de fortalecer los conocimientos de los aspirantes para el inicio de primer nivel de carrera.

Artículo 8.- Obligaciones.- La UArtes garantiza la calidad de los procesos académicos y administrativos de los cursos de nivelación y designará una persona que dirija la Unidad de Nivelación, quien será responsable del correcto desarrollo de los cursos de nivelación de acuerdo con los criterios establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, cumpliendo con las siguientes directrices:

1. Implementar el modelo pedagógico-curricular, informado a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
2. Presentar información de los cursos de nivelación impartidos, cuando el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión lo requiera.
3. Reportar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación las calificaciones de las y los aspirantes obtenidas en el curso de nivelación a través del sistema definido por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA); y,
4. Respetar el derecho adquirido por parte de las y los aspirantes de haber aceptado un cupo para el acceso.

Artículo 9.- Gratuidad de la nivelación de carrera.- En el programa de nivelación de carrera se deberá considerar el principio de gratuidad en la primera matrícula ordinaria en cada período académico conforme la normativa vigente; por lo tanto, ninguna actividad curricular o extracurricular deberá representar gastos para las y los estudiantes. No se cubrirán bajo este principio las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias, tal como lo determina el Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 10.- Requisitos para el ingreso a la nivelación de carrera.- Para vincularse al programa de Nivelación de Carrera, las y los aspirantes deben aceptar el cupo de la carrera que fue asignada por la Universidad. El aspirante deberá formalizar su matrícula conforme los requisitos de la UArtes. Los y las aspirantes que hayan aceptado un cupo en la nivelación de carrera, deberán hacer uso del mismo en el período correspondiente a su obtención.

Artículo 11.- Aprobación del curso de nivelación de carrera.- Las y los aspirantes que aprueben el curso de Nivelación de Carrera podrán acceder al primer nivel de la carrera que fue asignado por cada una de las instituciones de educación superior. En el caso de no matricularse en el primer nivel de la carrera para la cual aprobó el curso de nivelación, podrá rendir un nuevo Examen Nacional de Evaluación Educativa SER BACHILLER, luego de cumplir con la penalidad de una convocatoria subsiguientes nacionales, a partir de la obtención del cupo.

Las y los aspirantes que no aprueben el curso de nivelación de carrera podrán:

1. Rendir un nuevo Examen Nacional de Evaluación Educativa SER BACHILLER, en la subsiguiente convocatoria nacional previa actualización de la información en la cuenta de usuario personal.
2. Cursar la nivelación, como segunda o tercera matrícula, cancelando el arancel establecido por la institución de educación superior.

Artículo 12.- Estructura, contenido y jornada.- El curso de nivelación durará un periodo académico, la carga horaria, y contenido microcurricular del programa de formación académica estarán establecidas en el documento del Proyecto de Nivelación de la UArtes.

La o el estudiante realizará el curso de Nivelación de Carrera en la jornada en la que obtuvo cupo. Las asignaturas aprobadas en el curso de Nivelación de Carrera no serán homologables como parte de la futura carrera a la que acceda el aspirante.

Artículo 13.- Evaluación.- El proceso de evaluación estará determinado en el Proyecto de Nivelación de cada institución de educación superior y deberá ser socializada a los estudiantes.

Artículo 14.- Anulación de la matrícula en la nivelación de carrera.- Las y los aspirantes podrán solicitar la anulación de la matrícula en el curso de Nivelación de Carrera cuando sobrevengan circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico. Estos casos serán analizados y aprobados por la instancia correspondiente en cada institución de educación superior, las mismas que deberán reportarlos en su debido momento.

Artículo 15.- Causales para la pérdida del cupo de nivelación de carrera.- Las y los aspirantes que hayan aceptado un cupo para el programa de nivelación podrán perder el mismo cuando no efectivicen su matrícula de nivelación en el semestre correspondiente, excepto cuando se trate de situaciones de calamidad doméstica o fuerza mayor, debidamente comprobadas y con la validación de la Unidad de Nivelación.

Capítulo III

EJES DE GESTIÓN PARA LOS CURSOS DE NIVELACIÓN

Artículo 16.- La Unidad de Nivelación es la responsable de la coordinación de la aplicación de los ejes de gestión:

Eje cognitivo.-

Sobre el proceso de aprendizaje en el aula:

- a) Los contenidos de cada asignatura, que se sujetan a los objetivos institucionales, serán desarrollados en función de la experticia docente que desarrollará metodologías particulares. La programación de clase variará de acuerdo con el enfoque de cada docente en relación con los grupos de estudio.
- b) Según la naturaleza de la materia el docente podrá generar clases dentro o fuera del aula según lo estime necesario. Esta programación será comunicada a través del SGA, con la justificación pertinente en caso de actividades que no formaran parte de la planificación previa.
- c) El docente participará en las actividades artísticas y académicas desarrolladas en la universidad, vinculándolas con sus contenidos académicos, previamente diseñados en su plan de clase.

Sobre el proceso de inclusión y adaptación curricular:

- a) El docente deberá ser notificado por la Unidad de Nivelación de los casos de estudiantes que presenten algún tipo de necesidad especial, asociada o no a una discapacidad, en los que se requieran realizar adaptaciones, ya sean curriculares o de manejo de recursos, para facilitar el aprendizaje de los estudiantes.
- b) Cuando el docente detecte casos de estudiantes con problemas psíquicos/emocionales estos serán derivados a la Unidad de Bienestar Universitario.

De la naturaleza de la tutoría:

Académica:

- a) Se establecen tutorías académicas que se refieren a espacios para reforzar contenidos de la asignatura.
- b) Cada docente establecerá un horario de tutorías que estará disponible semestralmente en el Sistema de Gestión Académica. El número de horas de las tutorías se establecerá según las necesidades de la institución y estas serán presenciales con complementariedad virtual.

De acogida:

- a) Se establecen tutorías de acogida que se refieren a espacios para reforzar el perfil profesional basado en el Plan de acogida académica de la Universidad de las Artes.
- b) Cada docente destinará dos horas semanales de tipo presencial, para los estudiantes tutorados que han sido previamente asignados.

Eje administrativo-académico.-

- a) El porcentaje de asistencia para aprobar nivelación será el mismo que rige a los estudiantes de la Universidad de las Artes, el 75%. El registro de asistencia se realizará diariamente a través del SGA y no se contemplarán los atrasos.
- b) Ante situaciones de enfermedades catastróficas o procedimientos quirúrgicos emergentes, debidamente justificadas por la unidad de Bienestar Universitario con plazo de presentación de 5 días hábiles y dependerá del estudiante la recuperación académica a través de los procesos de tutorías.
- c) La Unidad de nivelación deberá tener acceso a la documentación de los resultados de admisión de los estudiantes.
- d) Las Escuelas universitarias de la UArtes facilitará a la Unidad de Nivelación los perfiles de ingreso de cada carrera a fin de que el claustro de nivelación pueda revisar y plantear contenidos de carrera adecuados.
- e) Los cambios de cursos solo se realizarán en casos estrictamente relacionados a temas de salud y laborales, debidamente justificados, ante las autoridades de nivelación.

Eje ético:

Los estudiantes que ingresen al curso de nivelación deberán conocer los reglamentos, códigos, procedimientos y protocolos de la UArtes, siendo obligatorio la asistencia y participación en los eventos que organice la Universidad para socializarlos.

Capítulo IV
EVALUACIÓN DE LA UNIDAD DE NIVELACIÓN UARTES

Artículo 17.- Evaluación de cada asignatura.- Las notas de cada asignatura se evaluarán sobre 10 puntos, provenientes de la suma de los dos componentes que se detallan a continuación:

1. El 60% de evaluación corresponderá a los logros de aprendizaje, a través de pruebas y proyectos de aula.
2. El 40% corresponderá a evaluación de procesos educativos en ambientes asistidos por la docencia y del trabajo autónomo del aspirante, tales como actividades prácticas, talleres, estudios de casos, reportes de observaciones, lecturas comprensivas, participación en clase, e informes de equipos colaborativos, entre otros.

Se registrará cinco notas por asignatura cada una con una ponderación del 20% de la nota final.

Se establece una oportunidad de recuperación en cada asignatura a ser administrada según calendario y reglas fijadas por la Unidad de Nivelación. Como lo indica el siguiente cuadro cada asignatura tendrá al menos cinco notas:

- Examen parcial 20%
- Examen final 20%
- Proyecto de aula 20%
- Gestión del aprendizaje 1: 20%
- Gestión del aprendizaje 2: 20%

Las notas parciales de las propias asignaturas, constarán en centésimos, es decir, dos cifras luego del punto (ej: 7.56).

Artículo 18.- Evaluación del curso de nivelación.- El curso de nivelación de carrera requiere asistir a tres asignaturas del currículo general nacional: Universidad y Buen Vivir, Introducción a la Comunicación Académica y Proyecto Integrador de Saberes; y tres asignaturas disciplinares, Arte y Sociedad, Taller Transdisciplinar y Curricular. Adicionalmente, se debe rendir un examen final que integra las competencias trabajadas en todo el curso.

La aprobación del curso se logra con una nota promedio igual o mayor a 8.00 (ocho).

Los estudiantes que reprobren la nivelación podrán acceder hasta una tercera matrícula considerando lo siguiente:

- a. En segunda matrícula el o la estudiante deberá cursar la(s) materia(s) donde haya obtenido un puntaje menor a 8.50
- b. En tercera matrícula el o la estudiante deberá cursar todas las materias del proceso de nivelación.
- c. En el caso de reprobado una única materia del currículo general nacional (Universidad y Buen Vivir, Introducción a la comunicación académica o Proyecto Integrador de Saberes) pero cumple con un promedio general de 8.00, el estudiante podrá acceder a carrera y cursar el curso pendiente en el semestre posterior.

El curso de nivelación queda conformado con las siguientes asignaturas y ponderación:

Asignatura	Ponderación
Universidad y Buen Vivir	10%
Introducción a la Comunicación Académica	10%
Proyecto Integrador de Saberes	10%
Arte y Sociedad	20%
Taller Transdisciplinar	20%
Curricular	20%
Examen Integrador de Saberes	10%

El examen integrador de saberes (EIS) será diseñado por el claustro de nivelación y evaluará los procesos cualitativos del estudiantado. El EIS se tomará al término del proceso de nivelación.

Adicionalmente, para aprobar el curso, el estudiante debe haber asistido al 75% de las clases.

Artículo 19.- Oportunidades de recuperación.- Como se indicó, cada asignatura tiene una oportunidad de recuperación para reemplazar la nota con una ponderación del 20% más baja. Finalmente, las y los estudiantes tienen la oportunidad de rendir una recuperación de su Examen Integrador. Estas oportunidades están planteadas para que los estudiantes puedan demostrar las competencias logradas en el curso de nivelación, y serán calendarizadas desde el inicio del curso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Toda la normativa correspondiente a la nivelación será informada a los estudiantes el primer día clase, así como anexada al syllabus a través del Sistema de Gestión Académica.

SEGUNDA.- Ante situaciones de conflicto, el claustro de nivelación determinará la naturaleza del caso y se sujetará a la reglamentación correspondiente de la Universidad conforme al Código de Ética.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Jefatura de Nivelación, Secretaría Académica y Secretaría General.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación para su respectiva difusión a la comunidad universitaria.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 8 días del mes de febrero de 2018.

Notifíquese y publíquese.-



Ramiro Noriega Fernández
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA – RECTOR
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



Jamie Miranda Vargas
SECRETARÍA AD HOC DE LA COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES